



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Corporación de Capacitación Hotelera, Gastronómica y del Turismo Norte Chico", R.U.T. N°72.741.900-4**, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 072.-/

COYHAIQUE 8 DE FEBRERO DE 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del "Programa Más Capaz", la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que aprueba Normas y Procedimientos para la ejecución del primer concurso de la Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz de 2015, modificada por Resolución Exento N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los/as Directores/as Regionales, o sus subrogantes o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, que la Resolución Exenta N°921, de fecha 2 de marzo de 2015, seleccionó para la ejecución del programa Más Capaz, al organismo técnico de capacitación "Corporación de Capacitación Hotelera Gastronómica y del Turismo Norte Chico.", R.U.T. N°72.741.900-4, en adelante OTEC, organismo técnico, organismo capacitador o infractor, representado por don/ña Milkan Aymans Rojas, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Las Acacias N°114, comuna y ciudad de Ovalle, Región de Coquimbo, que la Resolución Exenta N°99 de fecha 23 de marzo de 2015, que aprueba convenio de condiciones generales de ejecución de cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el OTEC aludido.

2.-Que, Memorándum Interno N°40, de fecha 28 de julio de 2015, suscrito por don Samuel Santana Mardones, Encargado del Programa Más Capaz, pone en conocimiento del Encargado Regional de Fiscalización, don Emilio Villalobos, respecto a la irregularidad documental constatada en la ejecución del curso "Albañil de Obras de Edificación", código Sence MCR-15-01-11-3397-1, específicamente el; *"curso no se inició dentro de los plazos establecidos en la normativa del programa"*, que éste debió ser iniciado en fecha 29 de julio de 2015, según consta en foja N°006, en circunstancias que el curso comenzó el 31 de julio de 2015, dicho sea de paso el OTEC no da razones justificables del retraso en el inicio del curso.

3.-Que, mediante Citación N°067-2015, de fecha 11 de agosto de 2015, se formula cargo al Organismo Capacitador.

4.-Que, a la fecha el OTEC no ha presentado escrito de descargo ni antecedente alguno al respecto, en razón de aquello solo se resuelve con los antecedentes disponibles en el informe inspectivo regional folio N° 163-2015.

5.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), incumple lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", ítem 6.2.1 "Generación de Acuerdo Operativo", párrafo primero (1, el cual establece: *"teniendo el ejecutor un mínimo de 12 postulantes matriculados /as deberá dar inicio al curso, el cual no podrá exceder en más de 21 días corridos contados desde la fecha de matrícula del/a último /a participante, en caso contrario SENCE podrá aplicar multas, a menos que el ejecutor exponga razones fundadas para no dar inicio al curso en los plazos estipulados (...)"*, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra i), en el cual se indica como infracción *"retrasar injustificadamente el inicio de los cursos"*, específicamente el Organismo Técnico, no da inicio al curso en cuestión de conformidad a lo señalado en las Bases del Programa, dicho sea de paso el OTEC no da razones justificables del porqué del retraso en el inicio de éste, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

6.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

7.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°163-2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

8.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N°2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la Ley N°19.518, se verifica la agravante que presenta el OTEC en el sistema, al registrar multas en el sistema.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Corporación de Capacitación Hotelera, Gastronómica y del Turismo Norte Chico"**, R.U.T. N°72.741.900-4, la siguiente multa administrativa, teniendo presente la agravante existente y la no presentación de descargos:

• Multa equivalente a **35 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra i), el cual indica como hecho irregular el *"retrasar injustificadamente el inicio de los cursos"*, específicamente el Organismo Técnico, no da inicio al curso en cuestión de conformidad a lo señalado en las Bases del Programa, dicho sea de paso el OTEC no da razones justificables del porqué del retraso en el inicio de éste,

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


CESAR GÓMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE AYSEN.

VRDIC/eva

Distribución:

- OTEC "Corp., de Capacitación Hotelera, Gastronómica y del Turismo Norte Chico".
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional.
- Archivo.